

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16084
- Código de verificación: 85304404584
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-235 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-667

FECHA 14/11/2022

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Lenqui-Punta Santa Teresa, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales "Astimar", Astilleros, comuna de Maullín, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-205 de fecha 03 de agosto de 2022, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-235, de fecha 28 de octubre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 916 y N° 1685, ambas de 2004, N° 1807 de 2005, N° 1909 de 2006, N° 1961 de 2007, N° 1252 de 2008, N° 2073 de 2009, N° 723 de 2012, N° 2253 y N° 3535, ambas de 2013, N° 1685 de 2014, N° 121 y N° 1978, ambas de 2015, N° 2276 y N° 2936, ambas de 2016, N° 3062 de 2017, N° 2822 de 2018, N° 2159 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 33 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales "Astimar", Astilleros, comuna de Maullín, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lenqui-Punta Santa Teresa, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-235, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso almeja y eliminar el recurso loco.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1685 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1909 de 2006, N° 1685 de 2014, N° 2822 de 2018, y N° 2708 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área, **Lenqui-Punta Santa Teresa, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 9 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) almeja **Venus antiqua** y b) erizo **Loxechinus albus**.”.

2.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Lenqui-Punta Santa Teresa, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales "Astimar", Astilleros, comuna de Maullín, R.U.T. N° 72.471.600-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1857, de fecha 02 de mayo de 2003, con domicilio postal en O´Higgins 402, Región de Los Lagos, y casilla electrónica federacionmaullin@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-235, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 495.376 individuos (50.000 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- b) 25.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-235, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-235, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprieto@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**